

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación 11001 3103 022 2022 00200 00

1. Obre en autos la manifestación allegada por el actor en pdf.034 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso se tiene por corregido el escrito genitor en punto del nombre del demandado, dado que no corresponde a Miguel Ángel Ortegón sino a Andrés Miguel Ortegón.

2. Se requiere a la parte actora para en término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al artículo 317 del C.G.P.

Tenga en cuenta el apoderado de la parte actora que a diferencia de lo señalado en pdf 034 el señor Andrés Miguel Ortegón Pulido no está notificado legalmente, pues la providencia que se le puso en conocimiento no lo vinculaba como parte pasiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 109f962bffd2ae68bd2ba9c58e5a51afd67821c8f1c80bb65d516f0095616ce

Documento generado en 18/04/2024 03:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>